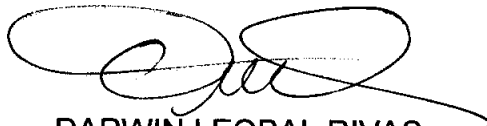


Del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por la Sociedad PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. contra HERNEY ZULUAGA SOTO., con el memorial que antecede contenido de liquidación del crédito que ha presentado la parte actora por intermedio de apoderado, doy cuenta al señor Juez. Provea.


DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

Proceso:	Ejecutivo singular No. 2021-00010-00
Demandante:	Pra Group Colombia Holding S.A.S.
Demandado:	Herney Zuluaga Soto
Decisión:	Ordena traslado Liquidación de crédito
Auto:	Interlocutorio civil

, JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento-Quindío, treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Se dirige ante este Despacho el doctor JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO, apoderado judicial de la Sociedad COVENANT BPO S.A.S., quien a su vez obra como endosatario en propiedad del Banco BBVA, para presentar liquidación del crédito que se cobra dentro del presente proceso. Por lo que, estudiada la petición, se ordenará, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 numerales 2 del Código General del Proceso, correr traslado por el término de tres días de dicha liquidación a la parte demandada para que si considera pertinente, formule objeciones relativas al estado de cuenta. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Dentro del presente proceso Ejecutivo Singular promovido por la Sociedad PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. contra HERNEY ZULUAGA SOTO, se corre traslado por el término de tres (3) días de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante para los fines indicados en la citada norma.

SEGUNDO: Vencido dicho traslado, se dará cuenta para disponer lo pertinente.

NOTIFIQUESE.


MILLER GAITAN MARTINEZ
Juez

CERTIFICO: Que el auto número 01
notificó a las partes por estado de 114
abril 1-22
SECRETARIO 